



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 271- 2021 – ROS-PAD-MPC

Cajamarca, 16 DIC 2021

VISTOS:

El Expediente N° 118630-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 199-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 253-2021-OI-PAD-MPC de fecha 07 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO (A)

➤ **WALTER ERNESTO NORIEGA SOTO**

- DNI N° : 40246643
- Cargo : Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
- Área/Dependencia : Gerencia Municipal
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Periodo Laboral : Del 18 de mayo del 2016 al 31 de diciembre del 2018
- Situación actual : Vínculo laboral concluido

II. ANTECEDENTES:

Que, con OFICIO N° 436-2019-MPC.OCI, del 27 de noviembre del 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cajamarca, el Informe de Control Específico N° 022-2019-2-0368-SCE, realizando un servicio de Control Específico a Hechos con al presuntas irregularidades a la “Adquisición de Productos para canastas navideñas del año 2017 y su entrega al Personal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca”.

Con MEMORANDUM N° 0312-2019-A-MPC, del 29 de noviembre del 2019, el Alcalde Provincial de Cajamarca, remite el Informe N° 022-2019-2-0368-SCE, al Gerente Municipal para Disponer la Implementación de las Medidas correctivas y preventivas correspondientes.

Que, mediante el memorándum N° 812-2019-GM-MPC (Fs. 03), el Gerente Municipal hace llegar al Responsable del Proceso de Implementación y seguimiento de las recomendaciones de los informes de Auditoría de la MPC, solicitado realizar el plan de acción a cada uno de los responsables para la implementación de las recomendaciones.

Mediante Informe Múltiple N° 023-2019-EBG-MSIIA-MPC (Fs.5), que en atención al Informe de Auditoría N° 022-2019-2-0368-SCE, - "Servicio de Control específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cajamarca- Adquisición de productos para canastas navideñas del año 2017 y su entrega a personal de la MPC", se debe precisar lo siguiente:

Firmado digitalmente por
JARRANÉS SANCHEZ Cindy
DNI: 710143623042 s/alt
Motivo: Doy V. B.
Fecha: 16.12.2021 12:35:44 -05:00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



En Atención al Plan de Acción para la Implementación de Recomendaciones del Informe de Auditoría, se RECOMIENDA lo siguiente:

Recomendación 1

"Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, comprendidos en los hechos irregulares en la adquisición de productos para las canastas navideñas sin proceso de selección por S/. 970, 661.71 en el año 2017 que afectó la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones del estado, siendo entregables al personal al margen de la Normativa, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/. 202, 117.96, de acuerdo a las normas que regulan la materia:

ARGUMENTOS DE HECHO.

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA CANASTA NAVIDEÑA SIN PROCESO DE SELECCIÓN POR S/. 970, 661.75 EN EL AÑO 2017 AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, SIENDO ENTREGADAS AL PERSONAL AL MARGEN DE LA NORMATIVIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/. 202 117, 96.

La Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la "Entidad", en el año 2017 adquirió productos para canastas navideñas sin proceso de selección a diferentes proveedores por S/. 970 661,75, siendo que algunos productos fueron adquiridos en mayor número que los contemplados inicialmente afectando la transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones del Estado, advierten que la distribución de estas canastas navideñas al personal se dio al margen de la normativa ocasionando perjuicio Económico a por S/ 202 117,96.

Los hechos se detallan a continuación:

1. Respecto a la adquisición para la canasta navideña año 2017

a) Requerimiento de Productos.

Mediante Oficios N° 0144-2017-OGA-MPC de 31 de julio de 2017 1 (Apéndice n. 04), la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, solicitó al señor Ernesto Noriega Soto, director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, "(...) la lista de productos de productos por las cuales estará compuesta la CANASTA NAVIDEÑA 2017, así mismo la relación de personal que será beneficiado con dicha canasta en cumplimiento al pacto colectivo, información que deberá hacer llegar a esta oficina hasta el día viernes 11 de agosto del presente año"

En atención a lo solicitado, mediante informe N° 377-2017-OGGRRHH-MPC de 11 de 2017 (Apéndice n° 5), el señor Walter Ernesto Noriega Soto, director de la Oficina General de Recursos Humanos, alcanzó la Resolución de Alcaldía n°037-2017-A-MPC de 18 de enero de 2017 (Apéndice n° 5), la cual resolvió: Artículo Primero. - APROBAR PACTO COLECTIVO para el año 2017, que regirá a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre, precisando que en dicho pacto colectivo se llegó a dichos acuerdos y la relación del personal que laboró en la entidad hasta el mes de julio del 2017, remitida por la señora Liliana Chávez Campos, Jefe de la Unidad de Remuneraciones, a través del informe N° 508-2017-URBSSO-OGGRRHH-MPC de 01 de agosto del 2017 (Ver apéndice 5)

En el Citado Informe N°377-2017-OGGRRHH-MPC (ver Apéndice N° 5), se detalla lo siguiente:

Cuadro n° 1

Relación de Personal que labora en la Municipalidad-junio 2017

Funcionario/Trabajador	Cantidad
Empleados nombrados	135
Obreros nombrados	100





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Pensionistas	81
Funcionarios	17
Regidores	13
Empleados contrato indeterminado	46
Obreros contrato indeterminado	566
Trabajadores por obra (proyectos)	886
Planilla general CAS (D.L N° 1057)	389
Planilla medida cautelar DL. 276	161
Planilla proceso concluido	10
Total	2404

Del cuadro precedente, se tiene que el total informado como personal que laboró en la entidad a julio del 2017 fue dos mil cuatrocientos cuatro trabajadores (funcionarios y servidores).

Ahora bien, la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, mediante Oficio N° 0152-2017-0GA-MPC de 14 de agosto del 2017 (Apéndice n° 6), solicitó al señor Walter Ernesto Noriega Soto, Director de la Oficina General de Recursos Humanos, la Lista de Productos que conforman la canasta navideña, bajo los siguientes términos: "(...) solicitar haga llegar la lista de productos por los cuales estará compuesta la canasta navideña 2017 (...)". Dicho documento fue recibido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el 15 de agosto del 2017, y derivado a la "secretaría" con la anotación "De acuerdo a lo coordinado".

En respuesta el Sr. Walter Ernesto Noriega Soto, Director de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Informe N° 583-2017-0GGRRHH-MPC (Apéndice n.° 7) de 15 de agosto de 2017, remitió propuesta de los productos que conformarían las canastas navideñas. (...).

Al respecto, el citado informe fue recepcionado por la Oficina General de Administración el 16 de agosto de 2017 y derivado por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de dicha oficina, a "secretaría" indicando "Elaborar documento a logística".

En ese sentido con memorando N° 144-2017-0GA-MPC, del 17 de octubre de 2017 (Apéndice n° 8), la Sra. Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, remitió el expediente n° 71184-2017 (el cual se encontró conformado hasta ese entonces, por ochenta y tres folios, conteniendo la relación de trabajadores de la entidad al mes de julio 2017 y los productos a ser considerados en la canasta navideña del año 2017), al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales para la realización del estudio de mercado y determinación de la disponibilidad presupuestal correspondiente, siendo este derivado el 23 de agosto de 2017 al Área de Adquisiciones, con el proveído "IND. MERCADO. Para cálculo de valor referencial".

De igual modo, el señor Mario Hernán Olivera Verástegui, jefe del Área de adquisiciones al 29 de Agosto de 2017, derivó el mencionado memorando al "Cotizador 05" indicando "Realizar Ind. Mercado. Para el cálculo de valor referencial según competencias. En atención a la indicación efectuada en la derivación se emitió el informe n° 052-2017-FICAUL YSG-MPC de 7 de setiembre de 2017 (Apéndice n° 10), con el cual el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, devolvió el expediente al señor Mario Hernán Olivera Verástegui, jefe del área de Adquisiciones, señalando lo siguiente:

(...) no contar con Términos de Referencia Para realizar la indagación de mercado, así como la falta de pedido SIGA y falta de V° B° en la lista de colaboradores municipales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Dichos términos de referencia deben especificar la cantidad de canastas solicitadas, el plazo de entrega y lugar de las mismas, forma de pago a los proveedores, requisitos mínimos (de haberlos) que deben cumplir los proveedores, conformidad del servicio y/o compra y demás datos que se consideren necesario por el área usuaria."

El mencionado informe fue recibido por el Área de Adquisiciones, el 8 de setiembre del 2017 en ochenta y cuatro (84) folios; siendo devuelto ese mismo día por el señor Mario Hernán Olivera Verástegui del Área de Adquisiciones, al "Cotizador n° 05, con la anotación: "Se devuelve exp. Para realizar la valorización de los productos". En respuesta, a través del Informe n° 063-2017-FICA/ULySG-MPC de 15 de setiembre de 2017 (Apéndice n° 11), el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador, señaló al señor Mario Hernán Olivera Verástegui, jefe del área de Adquisiciones, lo siguiente:

(...) Que habiendo concurrido a diversas empresas comercializadoras y distribuidoras en la ciudad éstas me informaron de motivos diversos por los cuáles les era dificultoso cotizar para la Municipalidad Provincial de Cajamarca, lo cual detallo a continuación:

- Aún no existen campañas navideñas por parte las empresas dedicadas a la fabricación de diversos víveres presentes en la canasta navideña, por lo cual los precios no se mantendrían
- Relacionado por el punto anterior, tampoco hay precios aun de panetones.
- Diversos distribuidores de las zonas comerciales de la ciudad presentaron la inquietud de no querer trabajar con la entidad, tanto por la demora en pagos que éste tiene para con proveedores como por la naturaleza de sus negocios que venden y compran al contado.
- También mencionaron que tanto los precios, ofertas y algunas presentaciones de producto suelen variar a lo largo de la campaña navideña, aumentando o decreciendo sin previo aviso.
- Las empresas y distribuidores lácteos también comentaron los puntos anteriores, sin embargo, accedieron a cotizar, resaltando que el monto sería menor a mayor cantidad requerida y pago al contado.

Las empresas a valorizar el presente expediente fueron "INDUSTRIA ALIMENTARIA HUACARIZ S.A.C (RUC. 20537129591); "PROMOCIÓN FÁBRICA CINCO ESTRELLA (RUC 10266198235) Y PANADERIA Y PASTELERIA LA ESTRELLA (RUC. 20113716712)"

	HUACARIZ SAC	PROMOCIÓN FABRICA CINCO ESTRELLA	LA ESTRELLA (CAMPOS)
CHOCOLATE SHILICO	--	SI. 20.00	S/16.00
QUESO SUIZO	SI/ 23.000	SI. 20.00	SI. 22.50
ROSCAS	--	SI. 7.00	SI. 7.50
GELATINA	--	--	SI. 1.40
QUESO MANTECOSO 1 KG	SI. 20.00	--	--
QUESO MANTECOSO 700g	SI. 14.50		
MANJAR BLANCO ½ KG	SI. 6.00	--	--
MANTEQUILLA 400 GR	SI. 12.00	--	--

El 18 de setiembre de 2017, el señor Mario Hernán Olivera Verástegui, jefe del Área de Adquisiciones derivó el informe n° 063-2017-FICA/ULySG-MPC (Ver apéndice n.° 11), a la unidad de Logística y Servicios Generales, para "1. Conocimiento y fines 2. Atención y trámite"; señalando: "Alcanza INF. N° 063-2017 de cotizador para conocimiento y fines"; siendo recibido el 18 de setiembre de 2017.

Mediante informe n° 0212-2017-ULySG-OGA/MPC de 18 de setiembre de 2017 (Apéndice n° 12), suscrito por el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



señor César Augusto Vargas Narro, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales se comunicó a la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, lo siguiente:

(...) con el informe 063-2017-FICA/ULySG-MPC, emitido por el Ing. Fernando Cabanillas Alva, Técnico en Adquisiciones, manifiesta que ha sido imposible realizar dichas indagaciones, por cuanto las empresas aun no empiezan la canasta navideña; asimismo diversos distribuidores de las zonas comerciales de la ciudad presentaron su inquietud de no querer trabajar con la entidad, también los precios, ofertas y algunas presentaciones de productos suelen variar a lo largo de la campaña navideña; por lo que es imposible realizar dicho estudio de mercado.

La Oficina General de Administración recibió el informe n° 0212-2017-ULySG-OGAMPC el 19 de setiembre de 2017, procediendo a devolverlo mediante proveído n° 7085 de 20 de setiembre de 2017 (Ver apéndice n.° 12), señalando: "Alcanzar sustento documentado de lo que se está informando", siendo recibido por dicha unidad de Logística en la misma fecha y derivado mediante proveído de 22 de setiembre de 2017 (Ver apéndice n°12) por el señor César Augusto Vargas Narro, jefe de la unidad de Logística y Servicios Generales, al Área de Adquisiciones, solicitando: "2. Atención y trámite" y "Adjuntar información solicitada". Este documento, fue recepcionado el mismo día y trasladado por el señor Mario Hernán Olivera Verástegui, jefe de adquisiciones, al cotizador 05, el 25 de setiembre de 2017 (ver apéndice n° 12), señalando: "Atención a prov. De ADMINIST. URGENTE"

En respuesta, a través del informe n° 114-2017-FICA/ULySG-MPC de 30 de octubre de 2017 (Apéndice n° 13), el cual no estaba suscrito por el remitente (Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador del Área de Adquisiciones), se comunicó al señor Mario Hernán Olivera Verástegui, jefe del Área de Adquisiciones, lo siguiente:

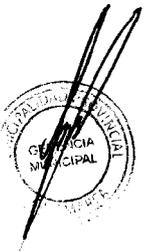
"hago de su conocimiento que se realizó nuevamente la indagación de mercado para determinar el valor de los productos de la canasta navideña, para lo cual se visitó diversos locales comerciales y distribuidores de las zonas comerciales de la ciudad, volviendo a recibir respuesta negativa a la solicitud de cotización por parte de las empresas.

Entre los locales visitados cuentan "Las tiendas Alex SRL" y "Comercial Castillo" y quienes no aceptaron la solicitud de cotización, que no trabajan a crédito además de no poder brindar precios estables a lo largo de la campaña navideña (...) por motivos similares a los expuestos por las Tiendas "Comercial Mi Mercado" y "RACSER S.A", quienes, si Aceptaron y recibieron las solicitudes de cotización, ante lo cual respondieron con cartas adjuntas en el presente informe, diciendo que no es factible brindar precios estándar o que se mantengan en estos meses, ya que los precios son variables (...)

Cabe mencionar, que los productos "Azúcar Rubia" y "Filetes de atún"; (sólido de en aceite vegetal cuenta con ficha técnica en el SEACE, en los catálogos de acuerdo marco, por lo cual es factible la adquisición por separado de estos productos (adjunto fichas técnicas).

El Área de Adquisiciones recibió el informe n° 114-2017-FICA/ULySG-MPC, el 30 de octubre de 2017 (Ver apéndice n° 13), siendo trasladado el 31 de octubre de 2017 por el señor Mario Hernán Olivera Verástegui, jefe de Adquisiciones, a la Unidad de Logística y Servicios Generales (Ver apéndice n° 13), señalando lo siguiente: "1) Conocimiento y fines; y "Alcanza información solicitada. Atención a INF. 114-17 de cotizador, Ahora bien, el señor Cesar Augusto Vargas Narro, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, con proveído de 2 de noviembre de 2017 (Ver apéndice n°13), derivó el referido documento a la Oficina General de Administración, señalando: "2. Atención y trámite": y "Adjuntamos información solicitada.

De igual modo, la señora Mika Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina de Administración mediante proveído n° 9391 de 14 de noviembre de 2017 (Ver apéndice n°. 13) derivó el mencionado informe a la Unidad de Logística y Servicios Generales, disponiendo lo siguiente: "1 Su atención" y "Emitir opinión sobre el proceso", obteniendo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



respuesta del señor César Augusto Vargas Narro de la Unidad de Logística y Servicios Generales, el 21 de noviembre de 2017, mediante Informe N° 241-2017-ULySG-OGA-MPC de 17 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 15), en los términos siguientes "(...) el señor Fernando Cabanillas Alva - Cotizador de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indica que los productos de los cuales solicita precios, es imposible alcanzarlos dado que a los proveedores a los que se solicitó cotizaciones, indica que los precios variables por la misma demanda de los clientes y por los fabricantes por campaña navideña".

En ese sentido, se tiene que ha sido imposible determinar el valor referencial, por lo que llevar a cabo un procedimiento de selección sin haber determinado el valor referencial sería nulo, más aun cuando cada procedimiento se lleva a cabo dentro de un promedio de 25 días hábiles aproximadamente, a partir de la convocatoria, esto sin contar el plazo de suscripción del contrato, en consecuencia no podría convocarse a un procedimiento de selección para la adquisición de los productos para la canasta navideña".

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 al 29 de enero de 2019, "El estudio de mercado debe indicar los criterios y la metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas para lo cual se recurre a cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios histórico, estructuras de costos entre otros, según corresponda al objeto de la contratación. Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación.

Asimismo, el numeral 11.1 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta en las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro".

En ese sentido, teniendo en cuenta que las cotizaciones no son los únicos medios a utilizar para realizar el estudio de mercado, el señor César Augusto Vargas Narro, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, como responsable del área a cargo del estudio de mercado para determinar el valor referencial, debió rechazar el Informe n° 114-2017-FICAULySG-MPC de 30 de octubre de 2017 (Ver apéndice n° 13), el mismo que además, no consignaba la firma del remitente (Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador del Área de Adquisiciones); no obstante, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales lo avaló, procediendo a darle atención y remitiendo a la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, quien el 28 de noviembre de 2017 derivó el Informe n° 241-2017-ULySG-OGA-MPC (Ver apéndice n.° 15), que contenía la respuesta del jefe de Logística a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señalando su atención" e "Indicar cantidad de trabajadores a más tardar mañana", siendo recibido en la misma fecha.

Posteriormente, con Informe N° 837-2017-OGGRRHH-MPC de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n° 16) el señor Walter Ernesto Noriega Soto, director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, alcanzó a la señora Milka Rosa Bazán Paredes, de la Oficina General de Administración, la lista del personal beneficiario de la canasta navideña año 2017, indicando: "(...) se cumple con adjuntar la relación de nuevas listas de trabajadores de la entidad, para la entrega de canastas navideñas (...) con el resumen de trabajadores al 30 de noviembre de 2017 siguiente:

Personal beneficiario de canastas navideñas en el año 2017

Funcionario/trabajador	Cantidad
Titular	1
Regidores	13





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Funcionarios	17
Empleados nombrados	131
Obreros nombrados	100
Empleados contrato indeterminado	52
Obreros contrato indeterminado	608
Pensionistas	83
CAS (D.L N° 1057)	382
Proceso concluido	13
medida cautelar DL. 276	150
Proyectos DL N°728	707
Total	2257

De la comparación del personal consignado en los cuadros 1° y 3°, se establece una cantidad menor en 147 beneficiarios en la segunda y última lista, no obstante, haberse incluido en esta última lista al alcalde y mantenerse a los regidores, funcionarios¹, pensionistas² y trabajadores contratados en modalidad de locación de servicios³, tal y como lo detalla en el cuadro siguiente:

Funcionario/trabajador	Beneficiarios julio 2017 (cuadro 1)	Beneficiarios noviembre 2017 (cuadro 3)
Titular	0	1
Empleados nombrados	135	131
Obreros nombrados	100	100
Pensionistas	81	83
Funcionarios	17	17
Regidores	13	13
Empleados contrato indeterminado	46	52
Obreros contrato indeterminado	566	608
Trabajadores por obra (proyectos)	886	707
Planilla general CAS (D.L N° 1057)	389	382
Planilla medida cautelar DL. 276	161	150
Planilla proceso concluido	10	13



¹ Personal no sujeto a dicho beneficio, esto de acuerdo al Informe técnico n° 1172-2016-SERVIR/GPGSC de 30 de junio de 2016, que en su segunda conclusión expresa: "El Derecho de sindicación comprende los derechos de negociación colectiva y huelga: por lo tanto, los dos últimos se encuentran dentro de los alcances del artículo 42 de la Constitución Política. En ese sentido, se encuentran exceptuados de ejercer la negociación colectiva o percibir sus beneficios, los servidores que desempeñan cargos directivos y también aquellos que ocupan cargos de confianza".

² Personal no sujeto a dicho beneficio, esto de acuerdo al Informe Técnico n° 2118-2016-SERVIR/GPGSC de 28 de octubre de 2016 que en su segunda conclusión indica: "Aquellos que perciben una pensión de jubilación o cesantía por parte del estado-Bajo el régimen Decreto Ley n° 1990 o 20530- no son considerados servidores públicos, ya que un vínculo entre pensionista y el Estado no es de naturaleza laboral.

³ La Modalidad de Locación de servicio es una modalidad de prestación de servicio, regulado por el código civil, además de acuerdo al Informe Técnico n° 1428-2016-SERVIR/GPGSC del 26 de julio del 20136, en su segunda conclusión refiere: "Las personas que brindan servicio al Estado como locadores de servicio, no están subordinados al Estado, sino que prestan servicio bajo las reglas del artículo 17642, cuyas contrataciones se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



Total	2404	2 257
--------------	-------------	------------------------

De otro lado, mediante resolución de la Oficina General de Administración n° 384-2017-OGA-MPC de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 17), suscrita por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, se dispuso: "ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el giro bajo la modalidad de Fondo a Rendir por la suma de S. 530, 075.00; a nombre del Lic. Mario Hernán Olivera Verástegui, Jefe del Área de Adquisiciones; el mismo que será afectado a la Fuente Financiamiento 02: Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09: Recursos Directamente Recaudados".

Asimismo, con Resolución de Oficina General de Administración n° 385-2017-OGA-MPC de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 18), suscrita por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, se dispuso: ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el giro la modalidad de Fondo a Rendir por la suma de S/. 498,620.00; a nombre del Lic. Mario Hernán Olivera Verástegui, Jefe del Área de Adquisiciones; el mismo que será afectado a la Fuente de Financiamiento 05: Recursos Determinados, Rubro 08: Otros Impuestos Municipales".

La resolución de Oficina General de Administración n° 384-2017-OGA-MPC (Ver apéndice n° 17), fue recibida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el 29 de noviembre de 2017 y trasladada por su director, señor Percy Romero Mendoza, a la Unidad de Presupuesto, en la misma fecha, señalando: 1. Conocimiento y fines 5. Trámite y "Según disp. ppta", Ahora bien, la Unidad de Presupuesto, derivó la referida resolución a la "Econ. Magaly", indicando: "Según resolución de OGA" para luego el 30 de noviembre de 2017, emitir y aprobar el certificado de crédito presupuestario - nota n° 000006095 (Apéndice n.° 19) por S/ 530 075.00, con presupuesto proveniente de la anulación presupuestal definitiva del proyecto de inversión pública "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quirimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca, según se advierte en las modificaciones presupuestales notas n° 0000002473 y 0000002572 de 30 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 20).

Dicho Importe estuvo priorizado en el presupuesto institucional del año 2017; sin embargo, su anulación presupuestal se efectuó sin contar con el sustento técnico ni legal correspondiente, siendo el caso resaltar que tales hechos se configuran como observación en el informe de auditoría n° 029-2019-2-0368 "Modificaciones presupuestales a la ejecución de proyecto de inversión pública durante el año 2017 remitido al titular de la entidad mediante oficio n° 543- 2018-MPC-OCI, recibido el 10 de diciembre del 2018 (Apéndice n° 12).

Respecto a la Resolución de Oficina General de Administración n° 385-2017-OGA-MPC (ver apéndice n°18), esta fue recibida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y trasladada por su Director, señor Percy Romero Mendoza a la Unidad de Presupuesto, en la misma fecha de emisión (29 de noviembre del 2017), señalando: "1. Conocimiento y fines 2. Atención y 5. Trámite y Según disp., ppta". Recepcionado esta resolución por la parte de la Unidad de Presupuesto el mismo día, el señor Paul Franco Chucchucán Silva, jefe de dicha unidad, derivó la misma a la "Econ. Magaly", indicando: 'según resolución de OGA. Posteriormente el 30 de noviembre del 2017, se emitió y aprobó el certificado de crédito presupuestario - nota n° 000006099 por S/ 498 620,00 (Apéndice n° 22).

Que, de lo indicado Líneas arriba, esta oficina se encargará de investigar los hechos presuntamente cometidos por Walter Ernesto Noriega Soto, como Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a Cesar Augusto Vargas Narro, como Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales; ya que las acciones cometidas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



por distintos servidores en atención a la comunicación realizada mediante Informe de Auditoría N° 029-2019-2-0368, serán atendidos dentro de la comunicación de dicho informe de auditoría.

En consecuencia, presuntamente existiría responsabilidad del Servidor Walter Ernesto Noriega Soto, con N° 40246643, Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, periodo 18 de mayo a 31 de diciembre de 2018, quien emitió, autorizó y tramitó la relación del personal de canasta navideña, incluyendo al alcalde, regidores, funcionarios, pensionistas y trabajadores contratados bajo la modalidad de locación de servicios.

En su condición de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, presuntamente incumplió sus funciones establecidas el Art. 91° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) modificado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC, del 13 de junio del 2015, según el cual son funciones de la Oficina General de Recursos Humanos, entre otras: "(...) m) realizar el monitoreo de los procesos de la gestión de recursos humanos, p) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos humanos, t) Supervisar selectivamente a las unidades de la Oficina General de Gestión de recursos humanos (...)", así como lo dispuesto por el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobada mediante Resolución de Alcaldía n°510-2013-A-MPC de 23 de diciembre de 2013 y modificado por Ordenanza Municipal N° 453-CMP de 3 de junio de 2014, que establece las funciones específicas del Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, entre otras: (...) Asesorar y absolver consultas técnicas administrativas sobre la normatividad del área y Dirigir y controlar la programación y ejecución de actividades del área a su cargo (...); presuntamente por haber emitido, autorizado y tramitado la relación de personal beneficiario de canastas navideñas año 2017 incluyendo al alcalde, regidores, funcionarios y pensionistas.

En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 199-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 62406-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor contra del Servidor WALTER ERNESTO NORIEGA SOTO-quien al momento de los hechos se desempeñaba como Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que prescribe: "Literal d) "La negligencia en el desempeño de sus Funciones; las mismas que se encuentran establecidas en el Art. 91° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), modificado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC, del 13 de junio del 2015, según el cual son las funciones de la Oficina General de Recursos Humanos, entre otras: "(...) m) realizar el monitoreo de los procesos de gestión de Recursos Humanos, p) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos humanos, t) Supervisar selectivamente a las unidades de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos. (...)", así como lo dispuesto por el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobada mediante Resolución de Alcaldía n° 510-2013-A-MPC de 23 de diciembre del 2013 y modificado por Ordenanza Municipal N 453-CMP de 3 de junio de 2014, que establece las funciones específicas del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, entre otras: (...) Asesorar y absolver consultas técnicas administrativas sobre la normatividad del área y Dirigir y controlar la programación y ejecución de actividades del área a su cargo.(...); presuntamente por haber emitido, autorizado y tramitado la relación de personal beneficiaria de canastas navideñas año 2017 incluyendo al alcalde, regidores, funcionarios y pensionistas.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



- Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “Literal d) “La negligencia en el desempeño de sus Funciones”.
- Art. 91° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), modificado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC, del 13 de junio del 2015, según el cual son funciones de la Oficina General de Recursos Humanos, entre otras: “(...) m) realizar el monitoreo de los procesos de gestión de Recursos Humanos, p) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos humanos, t) Supervisar selectivamente a las unidades de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 510-2013-A-MPC de 23 de diciembre del 2013 y modificado por Ordenanza Municipal N° 453-CMPC de 3 de junio de 2014, que establece las funciones específicas del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, entre otras: (...) Asesorar y absolver consultas técnicas administrativas sobre la normatividad del área y Dirigir y controlar la programación y ejecución de actividades del área a su cargo (...).

IV. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo del Servidor WALTER ERNESTO NORIEGA SOTO

El investigado **WALTER ERNESTO NORIEGA SOTO**, en su Escrito de Descargo (Fs. 20-23), de fecha 7 de enero de 2021, realizó su defensa indicando lo siguiente:

- Mi persona, mediante Informe N° 377-2017-OGGRRHH-MPC, de fecha 11 de agosto de 2017, remitió la lista de trabajadores contenida en el Informe N° 508-2017-URBSSO-OGGRRHH-MPC, suscrita por la jefa de la Unidad de Remuneraciones. Lo que quiere decir que estas listas fueron remitidas de manera preliminar, en mérito a lo adjuntado por la Unidad de Remuneraciones. Además, en estas listas no se hace referencia al titular de la entidad ni a las personas contratadas por locación de servicios, puesto que la contratación de estas últimas está a cargo de la Oficina de Administración y no de Recursos Humanos.
- Dicha situación constituye un eximente de responsabilidad, conforme lo prescrito en el literal e) del numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General: “Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones: 1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: (...) e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.” Por lo tanto, no se puede pretender sancionarme por haber remitido nuevas listas que no elaboré, sino que fue elaborada por el área técnica de remuneraciones y fue alcanzada a mi despacho con el Informe N° 508-2017-URBSSO-OGGRRHH., suscrita por la jefa de la Unidad de Remuneraciones.
- Se advierte que la Directora de la Oficina General de Administración, Milka Rosa Bazán Paredes, decidió la relación de productos para la canasta navideña sin observar la lista de productos y beneficiarios remitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (...)” Lo cual se verifica en los contratos anexados.
- Se debe tener en cuenta que mi persona, mediante Informe N° 884-2017-OGGRRHH-MPC, de fecha 21 de diciembre de 2017, informé al gerente municipal la programación en la que se venía realizando la entrega de canasta, tal como cito textualmente: “El día martes 19 se realizó la entrega de canastas al personal nombrado y contratados bajo el régimen CAS de la entidad; el miércoles 20 se realizó la entrega al personal del régimen laboral 276; el día de hoy jueves 21 se viene realizando la entrega al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



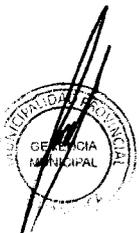
personal del régimen laboral 728 y por último el día viernes se realizara la entrega al personal que de manera oportuna no pudo recoger su canasta y a otros (...). En ningún momento se manifiesta que se ha programado la entrega o realizado la entrega a personas con contrato de locación de servicios, funcionarios, regidores, pensionistas y titular de la entidad.

- El 27 de diciembre de 2017, con expediente n° 135056, se alcanzó las listas originales de entrega de canastas. Quien remite tal información no es mi persona, sino la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas. Dicho expediente fue derivado directamente a la Oficina de Administración. Con lo que se demuestra que mi persona no tuvo oportunidad de verificar exactamente a qué personas se realizó la entrega de canastas, pues, la lista no me fue enviada, sino que se derivó directamente a la Oficina de Administración.
- En la Resolución del Órgano Instructor N° 272-2020-OI-PAD-MPC, se ha indicado que presuntamente existiría responsabilidad por emitir, autorizar y tramitar la relación de personal de canastas navideñas, incluyendo al alcalde, regidores, funcionarios, pensionistas y trabajadores contratados bajo la modalidad de locación de servicios, imputación que carece de fundamento, pues, la lista que se envió mediante Informe n° 377-2017—OGGRRHH-MPC, de fecha 11 de agosto de 2017, fue emitida por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones, con Informe n° 508-2017-URBSSO-OGGRRHH-MPC, y las listas tramitadas y emitidas con Informe n° 837-2017-OGGRRHH-MPC, de fecha 29 de noviembre de 2017, no fueron suscritas por mi persona. Además, respecto a la autorización, ha quedado corroborado que quien decidió y autorizó la cantidad de beneficiarios fue la oficina de administración, según manifestaciones realizadas y contratos suscritos.
- Su despacho debe tener en cuenta también que el Informe N° 837-2017-OGGRRHH-MPC, de fecha 29 de noviembre de 2017, con el cual se remite a la oficina de administración las nuevas listas de trabajadores, no fue suscrito por mi persona (si bien contiene la post firma con mi nombre y cargo, fue firmado por), dado que en la fecha de emisión del referido informe no me encontraba ejerciendo funciones de director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos. Por lo tanto, no se me puede pretender responsabilizar por el trámite de las mismas. A efectos de corroborar lo señalado, solicito que se agregue al expediente y se valore como medio probatorio el memorando mediante el cual encargo las funciones de mi cargo a otro servidor.

Además, el suscrito tenía la certeza de que se había alcanzado las listas solamente con el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (contratado y nombrado), del régimen CAS y el personal bajo el Decreto Legislativo 728. Ello se prueba con el Informe n° 884-2017-OGGRRHH-MPC, de fecha 21 de diciembre de 2017. En consecuencia, es de aplicación el numeral 10 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

- No se ha considerado la norma vulnerada, con respecto al literal m) del artículo 91° del ROF, debo precisar que no se ha indicado que proceso de gestión de recursos humanos es el que se habría omitido de realizar el monitoreo. Asimismo, con respecto al literal p) del mismo artículo no se ha señalado que ley, reglamento, sistema administrativo, norma técnica de control interno o directiva interna no se ha hecho cumplir. Respecto al literal t) del mismo artículo, no se ha indicado que funciones de las unidades de la Oficina General de Recursos Humanos se ha omitido supervisar.

Por otra parte, se señala como norma presuntamente vulnerada el Manual de Organización y Funciones, específicamente la función de asesorar y absolver consultas técnicas administrativas sobre la normatividad del área y dirigir y controlar la programación y ejecución de actividades del área a su cargo. Sin embargo, no se ha determinado la forma o las circunstancias en las que se habría infringido esta disposición, sobre todo si tenemos en cuenta que, para la emisión de un informe u opinión, esta debe partir del requerimiento para tal fin.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



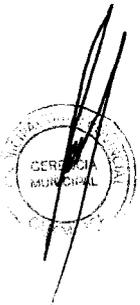
- La Resolución de Órgano Instructor carece de motivación, pues se ha limitado a citar el Pliego de Hechos del Órgano de Control Institucional, sin realizar un análisis de las razones que conllevaron a indicar que mi persona cometió las presuntas faltas atribuidas por las cuales se me pretende sancionar.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, corresponde proceder a analizarlos. El servidor indica que mediante Informe N° 377-2017-OGGRRHH-MPC, de fecha 11 de agosto de 2017, remitió la lista de trabajadores contenida en el Informe N° 508-2017-URBSSO-OGGRRHH-MPC, suscrita por la jefa de la Unidad de Remuneraciones, y que esta no contenía al titular de la entidad ni a las personas contratadas por locación de servicios, puesto que la contratación de estas últimas está a cargo de la Oficina de Administración y no de Recursos Humanos; sin embargo, **se ha incluido personal que no se encuentra sujeto a este beneficio como son los pensionistas, inobservando el Informe Técnico n° 2118-2016-SERVIR/GPGSC de 28 de octubre de 2016 que en su segunda conclusión indica: "Aquellos que perciben una pensión de jubilación o cesantía por parte del estado- Bajo el régimen Decreto Ley n° 1990 o 20530- no son considerados servidores públicos,** ya que un vínculo entre pensionista y el Estado no es de naturaleza laboral y los funcionarios, personal no sujeto a dicho beneficio, de acuerdo al Informe técnico n° 1172-2016-SERVIR/GPGSC de 30 de junio de 2016, que en su segunda conclusión expresa: "El Derecho de sindicación comprende los derechos de negociación colectiva y huelga: por lo tanto, los dos últimos se encuentran dentro de los alcances del artículo 42 de la Constitución Política. En ese sentido, se encuentran exceptuados de ejercer la negociación colectiva o percibir sus beneficios, los servidores que desempeñan cargos directivos y también aquellos que ocupan cargos de confianza".

El servidor indica que él no elaboró las nuevas listas, puesto que el Informe N° 837-2017-OGGRRHH-MPC, de fecha 29 de noviembre de 2017, con el cual se remite a la oficina de administración las nuevas listas de trabajadores, no fue suscrito por su persona (si bien contiene la post firma con su nombre y cargo, fue firmado por), dado que en la fecha de emisión del referido informe no me encontraba ejerciendo funciones de director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos. Por lo tanto, no se me puede pretender responsabilizar por el trámite de las mismas. Al respecto, se advierte que lo indicado por el servidor es cierto, por lo que no es responsable de que se haya consignado al titular de la Entidad, regidores; sin embargo, respecto de los funcionarios y pensionistas, estos fueron consignados desde la realización de la primera lista, pese a no estar sujeto de este beneficio.

Ahora, respecto al eximente de responsabilidad, prescrito en el literal e) del numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General: "Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones: 1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: (...) e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal." Se debe indicar que si bien en la Resolución de Alcaldía N° 037-2017-A-MPC, se señala: Artículo Primero.- ASPECTO SOCIAL.- numeral 4.- Canasta Navideña.- se otorgará la canasta navideña sin discriminación alguna (...)", en esta resolución sólo se indica que se entregue las canastas sin discriminación alguna, esto es a todo servidor público, pero no indica que se entreguen las canastas a los jubilados o cesantes, además, el servidor debió tener en cuenta que los pensionistas y jubilados no son considerados servidores públicos, a fin de determinar exactamente quienes debían ser los beneficiarios de las canastas navideñas y no afectar el presupuesto público.

El servidor señala que mediante Informe N° 884-2017-OGGRRHH-MPC, de fecha 21 de diciembre de 2017, informó al gerente municipal la programación en la que se venía realizando la entrega de canasta, tal como cito textualmente: "El día martes 19 se realizó la entrega de canastas al personal nombrado y contratados bajo el régimen CAS de la entidad; el miércoles 20 se realizó la entrega al personal del régimen laboral 276; el día de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



hoy jueves 21 se viene realizando la entrega al personal del régimen laboral 728 y por último el día viernes se realizara la entrega al personal que de manera oportuna no pudo recoger su canasta y a otros (...). En ningún momento se manifiesta que se ha programado la entrega o realizado la entrega a personas con contrato de locación de servicios, funcionarios, regidores, pensionistas y titular de la entidad; sin embargo, en la última parte se indica “(...) por último el día viernes se realizará la entrega al personal que de manera oportuna no pudo recoger su canasta y a otros”; en ese sentido, si bien no se indica en el informe quienes serían los otros; sin embargo, de acuerdo a la demás documentación anexada en el expediente, los otros serían los pensionistas, funcionarios y titular de la entidad.

Por otro lado, se debe precisar que el servidor tiene como función la establecida en el Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), modificado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC, del 13 de junio del 2015, según el cual son funciones de la Oficina General de Recursos Humanos, entre otras: “(...) t) Supervisar selectivamente a las unidades de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; en ese sentido, el servidor no puede alegar que no conocía el contenido del informe Informe n° 508-2017-URBSSO-OGGRRHH-MPC, emitido por la Mg. Lilibian Chávez Campos – Jefe de la Unidad de Remuneraciones (Unidad a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos), puesto que este fue puesto de conocimiento a su persona y posteriormente, él mismo lo remitió a la Directora de la Oficina General de Administración, mediante Informe N° 377-2017-OGGRRHH-MPC (Fs. 28).

V. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso, se ha causado un perjuicio económico a la Entidad con la entrega de canastas a personas que no estaban sujetos a dicho beneficio.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso el servidor tenía la condición de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, teniendo que informar sobre la cantidad de personal que recibirían las canastas navideñas.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado emitió, autorizó y tramitó la relación de personal beneficiaria de canastas navideñas año 2017 incluyendo a funcionarios y pensionistas, los cuales no estaban sujetos a dicho beneficio.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso se advierte la participación de otros servidores en la comisión de la falta.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de SUSPENSIÓN al infractor.

DE LA ABSTENCIÓN COMO ÓRGANO SANCIONADOR:

En el presente caso, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 146-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 21 de octubre del 2020 se inició Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Walter Ernesto Noriega Soto, proponiéndose como sanción la Suspensión sin goce de remuneraciones, por lo que, de acuerdo con el artículo 93° numeral 93.2 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “Cuando se le haya imputado al jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, la comisión de una infracción, para el caso contemplado en el literal a) precedente, instruye y sanciona su jefe inmediato y en los demás casos instruye el jefe inmediato y sanciona el titular de la entidad, en ese sentido, debido a que nos encontramos en el segundo supuesto, corresponde ser el Órgano Instructor, el jefe inmediato del servidor, y como Órgano Sancionador el titular de la Entidad, siendo que en ambos casos recae en el mismo órgano, esto es, el Gerente Municipal, puesto que es su jefe inmediato y también el Titular de la Entidad – Municipalidad Provincial de Cajamarca. En ese sentido, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, prevé las causales de abstención, siendo que en el presente caso, el Gerente Municipal se encuentra en una causal de abstención por haber actuado como órgano instructor, por lo que, corresponderá a su superior jerárquico (Alcalde) determinar quién actuará como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario respectivo.

En las razones que paso a exponer se tiene que en calidad de órgano instructor y al recaer la investidura también en mi despacho como órgano sancionador en virtud a lo dispuesto por el numeral 93.2 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que: “Cuando se le haya imputado al jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, la comisión de una infracción, para el caso contemplado en el literal a) precedente, instruye y sanciona su jefe inmediato y en los demás casos **instruye el jefe inmediato y sanciona el titular de la entidad**”. Este despacho se encuentra incurso en causal de abstención.

Que respecto a lo señalado, debemos tener en cuenta lo prescrito en los numerales 2.10 y 2.11 del Informe Técnico 057-2021-SERVIR/GPGSC, de fecha 08 de enero de 2021, indica que: “2.10 Sin perjuicio de lo expuesto, podría darse el caso de que la aplicación de la regla especial prevista en el artículo 93.2 del Reglamento de la LSC generara el inconveniente de que el órgano instructor y sancionador, intervinientes en un PAD instaurado contra el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, fueran una misma persona. En ese contexto, de acuerdo a la regla descrita en el artículo 93.2 del Reglamento de la LSC, tanto la función de órgano instructor como de órgano sancionador recaería en el titular de la entidad, lo cual resultaría incompatible. 2.11 Por lo tanto, en dichos casos, corresponderá al titular de la entidad formular abstención respecto de su participación como órgano sancionador en el PAD instaurado contra el Jefe de Recursos Humanos por haber intervenido en el mismo en calidad de órgano instructor, la misma que deberá tramitarse conforme a las reglas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



previstas en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", debiendo ser formulada -por tanto- ante su superior jerárquico conforme a los instrumentos de gestión de la entidad."

Asimismo, esta abstención encuentra sustento en lo establecido en el numeral 1 del artículo 254. 5 del TUO de la LPAG, referido al principio de debido procedimiento, mediante el cual se estableció la distinción que tiene que haber entre la fase instructora y sancionadora de un procedimiento sancionador, encomendándolas a autoridades distintas.

Por los elementos expuestos, mi despacho se encuentra incurso dentro de una de las causales de Abstención, toda vez que he actuado como órgano instructor en el presente procedimiento, en tal razón la causal que invoco para mi abstención se encuentra prevista en el Art° 99 del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que a tenor indica:

Artículo 99.- Causales de abstención La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

Que de lo antes descrito y de conformidad del numeral 9.1) de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"⁴, que prescribe: "(...) remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención (...). Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD", que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del TUO de la LPAG, que indica:

Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales (...).

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.

Que, por los argumentos expuestos, presento abstención como órgano sancionador, a fin de que el Alcalde disponga las acciones que estime conveniente.

Que, con MEMORANDUM N° 240 -2021-A-MPC, el Alcalde de la Entidad acepta la abstención presentada por el Gerente Municipal para actuar como órgano sancionador en el EXP. N° 118630-2019; sin embargo, en virtud a lo señalado en el Artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444 sobre disposición superior de abstención, mismo que prescribe:

⁴ Si la Autoridad Instructora o Sancionadora se encontrara o incurriera en uno de los supuestos del Artículo 88° de la LPAG, se aplica el criterio de Jerarquía, con el Fin de determinar la Autoridad Competente. – Art. 88° se encuentra en la actualidad en el 99° del TUO de la LPAG



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



“101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales (...).

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.”

En ese sentido, el Alcalde de la Entidad por las facultades conferidas anteriormente señaladas y al no existir otra autoridad apta para conocer el asunto, ya que su autoridad (Gerencia Municipal) no tiene una de igual jerarquía, puesto que en esta Entidad usted es la máxima autoridad administrativa, **DISPONGO** que sea su despacho quien actúe como órgano sancionador, teniendo en cuenta que estará bajo mi directa supervisión, debiendo dar cuenta a este despacho de los actos que usted emane.

En consecuencia, es la Gerencia Municipal quien actúa en el presente caso, como Órgano Sancionador.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS al servidor **WALTER ERNESTO NORIEGA SOTO**, por la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que prescribe: "Literal d) "La negligencia en el desempeño de sus Funciones, al inobservar el Art. 91° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), modificado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC, del 13 de junio del 2015, según el cual son las funciones de la Oficina General de Recursos Humanos, entre otras: p) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos humanos, t) Supervisar selectivamente a las unidades de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos. (...)", así como lo dispuesto por el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobada mediante Resolución de Alcaldía n° 510-2013-A-MPC de 23 de diciembre del 2013 y modificado por Ordenanza Municipal N° 453-CMP de 3 de junio de 2014, que establece las funciones específicas del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, entre otras: (...) Asesorar y absolver consultas técnicas administrativas sobre la normatividad del área y Dirigir y controlar la programación y ejecución de actividades del área a su cargo.(...). Toda vez que emitió, autorizó y tramitó la relación de personal beneficiaria de canastas navideñas año 2017 incluyendo a funcionarios y pensionistas, los cuales no estaban sujetos a dicho beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la GERENCIA MUNICIPAL, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



por la GERENCIA MUNICIPAL y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **WALTER ERNESTO NORIEGA SOTO** en su domicilio real que se ubica en **FONAVI II Edif. 22 Dpto. 302, Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca.**

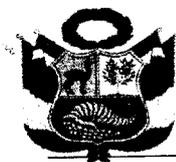
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Municipalidad Provincial de Cajamarca

CPCC Ricardo Azahuaránche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
Exp. N° 118630- 2019
Interesado
Archivo
Informática
UPDP
URyRS
STPAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 694-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 271-2021-ROS-PAD--MPC. (16/12/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **WALTER ERNESTO NORIEGA SOTO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **FONAVI II Edif.22 Dpto.302, Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca.**
- Autoridad de PAD : **Gerencia Municipal**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran “Qhapac Ñan”.

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....
 Nombre:..... Fecha:/ 12 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 271-2021-ROS-PAD-MPC. (09 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:..... DNI N°.....
 Relación con el notificado:..... Fecha...../ 12/ 2021 hora
 Firma..... Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento
 Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos
 Observaciones:.....
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:
 Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:
MOTIVOS DE NO ACUSE:
 Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe
 Dirección era de vivienda alquilada: Fecha: / 12/ 2021.Hora:.....
 NOTIFICADOR:
 DNI N°: 26692902
 Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las 1:05 p.m. del día 23 de Diciembre del 2021, el Sr. Fernando Castillo M. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: Fonavi II Edif. 22 Dpto. 302 con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: Al titular de la Notificación no es posible encontrarlo en el domicilio consignado (existen menores de edad). Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por Negativa, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: 45544681 N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: 303
 MATERIAL DEL INMUEBLE: Woble N° DE PISOS: Cinco
 COLOR DE INMUEBLE Verde / OTROS DETALLES Sobre Puerta de metal
 COLOR DE PUERTA Cedro MATERIAL DE PUERTA Madera

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:05 p.m del 23/ 12/2021.

OBSERVACIONES: